



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de enero de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

*1. Quisiera saber si la alberca que tiene la ciudad deportiva ubicada en Zinacantepec, Estado de México está actualmente funcionando.

2. Quisiera saber cuánto consume en dinero en forma mensual dicha alberca y cuántos litros consume de gas o diesel en forma mensual, y quisiera saber cuánto se gastó y cuántos litros le pusieron en el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de este año.

3. Quisiera saber desde el 1º de enero de 2008 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud si ha dejado de funcionar la alberca señalada líneas arriba.

4. Cuál fue el motivo en su caso.

5. Cuánto tiempo dejó de funcionar.

6. Qué acciones se tomaron para que funcionara y se diera el servicio al público nuevamente.

7. Qué vida útil tienen las instalaciones de las albercas.

8. Quién abastece desde el 1º de enero de 2008 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud la alberca en cuanto a gas o diesel.

9. Qué reparaciones se han hecho en el mismo periodo señalado líneas arriba a la alberca.

10. Quién las ha realizado.

11. Cuánto se han gastados en dichas reparaciones.

12. Cuál es el problema que tiene dicha alberca derivado de las reparaciones.

13. Cada cuándo se descompone.



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

14. Cuántos cheques del IMCUFIDE se han elaborado para pagar por las composturas de la alberca del 1º de enero a la fecha de contestación de la presente solicitud, qué montos tienen estos cheques, de qué echa son, y quiénes el beneficiario de los mismos". **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 01231/IMCUFIDE/IP/A/2008.

II. Con fecha 29 de enero de 2009, EL SUJETO OBLIGADO rindió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*Solicitud de información:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Respuesta a su solicitud de información:

1. No se encuentra funcionando.
2. En cuanto a su pregunta del gasto mensual de diesel en dinero, le comento que cuando estaba en servicio era de un aproximado de \$130,289.94 y 22,000 litros de diesel. En los meses mencionados no se solicitó diesel debido a que no se encuentra en funcionamiento la mencionada alberca.
3. La alberca olimpica de esta unidad se encuentra fuera de servicio desde el 22 de octubre de 2007, por lo que desde el mes de enero de 2008 a la fecha se encuentra inactiva.
4. Derivado que la alberca olimpica tiene funcionando aproximadamente 30 años las instalaciones hidráulicas de la misma presentaron un deterioro considerable debido a la corrosión que presenta a causa de los productos químicos que se le suministran diariamente sin dejar de mencionar que la caldera cumplió su ciclo de vida útil.
5. A la fecha un año con tres meses está sin funcionar.
6. Actualmente se llevan a cabo los trabajos de rehabilitación.
7. Se desconoce el tiempo de vida útil de las albercas no omitiendo mencionar que cuando se le da mantenimiento preventivo a las mismas en tiempo y forma se alarga el tiempo útil de la misma.
8. En este momento ningún proveedor por estar inactiva, y hasta el mes de octubre del 2007 suministraba el diesel la empresa [REDACTED] S. A. de C. V.
9. No se le han realizado reparaciones, por estar fuera de servicio.
10. No se le han realizado reparaciones.



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

11. No se le han realizado reparaciones.
12. No se le han realizado reparaciones.
13. La antigüedad de las instalaciones dan como resultado descomposturas impredecibles.
14. No hay cheques elaborados por dicho rubro, ya que la alberca ha estado fuera de servicio en el periodo de requerido.

Conforme lo dispone los artículos 70 y 72 de la Ley en comento, usted puede interponer recurso de revisión a partir de la fecha de recepción para interponer recurso de revisión" **(sic)**.

III Con fecha 20 de febrero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La contestación que se me diera a mi solicitud de información.

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia" **(sic)**.

IV. El recurso 00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de febrero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** presentó Informe Justificado en el que manifestó lo siguiente:

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV

En respuesta a su solicitud se le proporciona la siguiente información:

[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]

Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, sin especificar cuáles son los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión.

Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son:

[Se tiene por transcrito el escrito de interposición de del recurso de revisión]

El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 50 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. La solicitud de información, no requiere de algún documento que sea susceptible de ser anexado.

Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado" **(sic)**.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que en vista al Informe Justificado rendido por "EL SUJETO OBLIGADO" para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

tomando en consideración los agravios manifestados por **EL RECURRENTE**, así como la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** y las razones de justificación que expresa en el Informe Justificado.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recursos de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

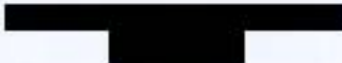
- El 7 de enero de 2009, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 28 de enero de 2009.
- No obstante, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió extemporáneamente el 29 de enero de 2009, esto es, con un día de retraso.



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

- A partir de la fecha en que debió responder **EL SUJETO OBLIGADO** conforme a los plazos legales, se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- Por ende, el plazo máximo en que **EL RECURRENTE** debió interponer el recurso de revisión fue el **19 de febrero de 2009**.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en forma **extemporánea** al hacerlo el **20 de febrero de 2009**.

Como se observa, se está ante un **recurso extemporáneo** frente a una **respuesta extemporánea**.

No obstante, que incluso: a) hay una falta de respuesta a tiempo por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**; b) que la información entregada aunque extemporánea cubre todos y cada uno de los rubros de la solicitud; y, c) que los agravios de **EL RECURRENTE** no atacan la extemporaneidad de la respuesta, y sólo son referencias genéricas que no acotan el daño causado al derecho de acceso a la información, debe atenderse a la figura procesal del **desechamiento**.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2009							2009						
ENERO							FEBRERO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31							
Fecha de presentación de la solicitud de información													
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley													
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante													



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO
OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

	Fecha de interposición del recurso de revisión
	Fecha máxima correcta para la interposición del recurso de revisión.

En consecuencia, más allá de la falta de respuesta a tiempo de **EL SUJETO OBLIGADO** y de la falta de obligación de **EL RECURRENTE** para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de **forma extemporánea**, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la *litis*.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el **principio de oportunidad procesal**. A esto se le conoce por otro nombre como **desechamiento** y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la **interposición del recurso** es **extemporánea** al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

Sin embargo, para que la presente Resolución no resulte beneficiosa para el incumplimiento de **EL SUJETO OBLIGADO**, y no sea el tecnicismo insensible una especie de solución oportunista para la irresponsabilidad y negligencia de los Sujetos Obligados, este Órgano Garante deberá sugerir respetuosamente a **EL RECURRENTE** que vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que éste es sabedor de las responsabilidades en las que incurrirá si no responde a tiempo y abusa de las figuras procesales como el desechamiento.



EXPEDIENTE: 00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Asimismo, y a efecto de que la información entregada extemporáneamente le sea de utilidad a **EL RECURRENTE** se le hace saber por medio de la notificación de la presente Resolución.

Lo anterior, permitirá salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión se desecha por interposición extemporánea.

RESUELVE

PRIMERO.- El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que realizó el C. [REDACTED] después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Para salvaguardar el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se le sugiere respetuosamente vuelva a requerir la misma información en una nueva solicitud a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, y al considerar que la información entregada extemporáneamente cubre los extremos de la solicitud, y le puede resultar de utilidad a **EL RECURRENTE** se le hace saber a través de la notificación de la presente Resolución por medio de **EL SICOSIEM**:

Solicitud de información	Respuesta extemporánea
1. Quisiera saber si la alberca que tiene la ciudad deportiva ubicada en Zinacantepec, Estado de México está actualmente funcionando.	1. No se encuentra funcionando.
2. Quisiera saber cuánto consume en dinero en forma mensual dicha alberca y cuántos litros consume de gas o diesel en forma mensual, y quisiera saber cuánto se gastó y cuántos litros le pusieron en el mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de este año.	2. En cuanto a su pregunta del gasto mensual de diesel en dinero, le comento que cuando estaba en servicio era de un aproximado de \$130,289.94 y 22,000 litros de diesel. En los meses mencionados no se solicitó diesel debido a que no se encuentra en funcionamiento la mencionada alberca.



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta extemporánea
3. Quisiera saber desde el 1º de enero de 2008 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud si ha dejado de funcionar la alberca señalada líneas arriba.	3. La alberca olímpica de esta unidad se encuentra fuera de servicio desde el 22 de octubre de 2007, por lo que desde el mes de enero de 2008 a la fecha se encuentra inactiva.
4. Cuál fue el motivo en su caso.	4. Derivado que la alberca olímpica tiene funcionando aproximadamente 30 años las instalaciones hidráulicas de la misma presentaron un deterioro considerable debido a la corrosión que presenta a causa de los productos químicos que se le suministran diariamente sin dejar de mencionar que la caldera cumplió su ciclo de vida útil.
5. Cuánto tiempo dejó de funcionar.	5. A la fecha un año con tres meses está sin funcionar.
6. Qué acciones se tomaron para que funcionara y se diera el servicio al público nuevamente.	6. Actualmente se llevan a cabo los trabajos de rehabilitación.
7. Qué vida útil tienen las instalaciones de las albercas.	7. Se desconoce el tiempo de vida útil de las albercas no omitiendo mencionar que cuando se le da mantenimiento preventivo a las mismas en tiempo y forma se alarga el tiempo útil de la misma.
8. Quién abastece desde el 1º de enero de 2008 hasta la fecha de contestación de la presente solicitud la alberca en cuanto a gas o diesel.	8. En este momento ningún proveedor por estar inactiva, y hasta el mes de octubre del 2007, suministraba el diesel la empresa [REDACTED] S. A. de C. V.
9. Qué reparaciones se han hecho en el mismo periodo señalado líneas arriba a la alberca.	9. No se le han realizado reparaciones, por estar fuera de servicio.
10. Quién las ha realizado.	10. No se le han realizado reparaciones.
11. Cuánto se han gastados en dichas reparaciones.	11. No se le han realizado reparaciones.
12. Cuál es el problema que tiene dicha alberca derivado de las reparaciones.	12. No se le han realizado reparaciones.
13. Cada cuándo se descompone.	13. La antigüedad de las instalaciones dan como resultado descomposturas impredecibles.



EXPEDIENTE:

00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:



SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Respuesta extemporánea
14. Cuántos cheques del IMCUFIDE se han elaborado para pagar por las composturas de la alberca del 1º de enero a la fecha de contestación de la presente solicitud, qué montos tienen estos cheques, de qué echa son, y quiénes el beneficiario de los mismos.	14. No hay cheques elaborados por dicho rubro, ya que la alberca ha estado fuera de servicio en el periodo de requerido.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta en tiempo a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a este Instituto un informe en el que exponga las razones del por qué no dio respuesta a **EL RECURRENTE**, por lo que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente Resolución por la vía de **EL SICOSIEM**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para hacerla de su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y CON VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00257/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.